



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.380

Miércoles 09 de abril de 2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2433

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2007. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas. Plazo especial.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO:

La Resolución General Nº 2373, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento —en tiempo y forma— de sus obligaciones fiscales, por lo que resulta oportuno otorgar un plazo especial, exclusivamente, para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2007, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto

Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales — correspondientes al período fiscal 2007—, de los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias —excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30—, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2008, podrá efectuarse —en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 2373—, hasta las fechas del mes de mayo de 2008 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 12, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 14, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 15, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el ingreso del saldo resultante de las referidas declaraciones juradas o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite conforme a la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 2373.

El referido ingreso podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria, o través de los medios de pago admitidos por la Resolución General Nº 1217 y su modificatoria, utilizando el formulario Nº 799/ E, a cuyos fines se deberán consignar los códigos que, según el caso y el impuesto de que se trate, seguidamente se detallan:

GANANCIAS	BIENES PERSONALES
Saldo de declaración jurada	
- Impuesto: 011	- Impuesto: 180
- Concepto: 019	- Concepto: 019
- Subconcepto: 019	- Subconcepto: 019
Primera cuota del plan de facilidades de pago	
- Impuesto: 011	- Impuesto: 180
- Concepto: 272	- Concepto: 272
- Subconcepto: 272	- Subconcepto: 272

Art. 3º — En el supuesto que el saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se cancele mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 y sus complementarias, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 3º de dicha norma y consecuentemente, el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de abril de 2008 y las cuotas siguientes vencerán los días 22 de los meses de mayo y de junio de 2008. Asimismo, a efectos del cálculo de las cuotas segunda y tercera, se deberá indicar en el

respectivo programa aplicativo, dentro de la pantalla "General" en el campo "Fecha de Vencimiento", el día de vencimiento fijado correspondiente al mes de abril de 2008 y en el campo "Fecha de presentación y/o pago de la primera cuota", la fecha de efectivo ingreso de la misma.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.